con la postura de los diez mill mrs que esta puesta por cada
uno de los dichos siete años diziendo en la forma siguiente

Y de la renta del montadgo de los ganados forasteros
que entra en el encabeçamiento desta cibdad que esta dicha
cibdad arrienda por siete años que prinçipian a correr
y se contaran desde el dia de san Juan de junio del año
proximo venidero de mill e quinientos y cinquenta años
y se cumpliran por el dia de san Juan de junio del
año venidero de mill e quinientos y cinquenta y siete años
conforme a las condiciones del quaderno de la prorroga-
çion del encabeçamiento general del reyno y leyes del
quaderno de alcavalas y del montadgo do andan diez
mill mrs en cada uno de los dichos siete años por esta
dicha renta ni alguna persona que la quisiere
poner que se le rrescibira su postura por quanto se
rremata de primero rremate por los dichos siete
años en mi la moneda corriendo por menor sobre la
en la dicha audiencia y corriendo la pregon Pedro Sanchez
guerida vezino desta cibdad e dixo que ponia e puso
esta dicha renta en veinte mill mrs cada uno de los
dichos siete años con que le seran dados y librados tres mill
mrs de prometido cada año si se la rremataren en el que dize
esta dicha renta e lo firmo de su nonbre. yo Françisco
Çerezuela escrivano. e Luys Ponce de Leon e el liçençiado
regimos desta cibdad

Pº Sanchez